



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 30 de Diciembre de 1983

Número 127

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se autoriza la Regularización del Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular Denominado Villas Ecatepec, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, México.

A LOS C.C.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS.
Y SECRETARIO DE FINANZAS.
P R E S E N T E S .

ANTECEDENTES

1).—Que a partir del año de 1981 (10 de Agosto), Constructora e Inmobiliaria Ecatepec, S. A. de C. V. propietaria del inmueble denominado Villa Ecatepec, obtuvo autorización de subdivisión para el desarrollo de un conjunto habitacional en el predio indicado.

2).—Que en virtud del análisis del expediente formado al desarrollo con motivo de la subdivisión del predio denominado Villas Ecatepec; así como, de las circunstancias que presenta el mismo, se observaron anomalías en cuanto a la autorización de subdivisión, motivo por el cual se procedió a su revocación con fecha 7 de julio de 1983, por conducto de la autoridad competente en el ramo.

3).—Que la resolución indicada, se estableció que para no afectar intereses de terceros adquirentes de buena fé, ni los que se hubiesen generado a favor de la empresa Constructora e Inmobiliaria Ecatepec, S. A. de C. V., podría otorgarse como autorización de fraccionamiento por vía de regularización.

4).—Anuente con lo anterior la empresa indicada formuló con fecha 25 de noviembre de 1983, solicitud de regularización del fraccionamiento, acompañando la documentación y planos exigidos por la Ley y Reglamento de la materia vigentes.

CONSIDERANDO

1).—Que con el objeto de velar por el interés colectivo así como dar seguridad jurídica y servicios públicos, es menester establecer las bases que permitan proporcionar seguridad a la Tenencia de la Tierra y facilitar la eficaz y oportuna prestación de Servicios Públicos.

2).—Que se encuentran satisfechos los requisitos de los ordenamientos a que se hace mérito, así como los lineamientos y normas señaladas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

3).—Que en virtud de lo anterior, con fundamento en los Artículos 89 Fracción XII de la constitución política local; 1o., 3o., 6o., 8o., 10o. y 52o. de la Ley de Fraccionamientos y terrenos del Estado en vigor he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Se autoriza a Constructora e Inmobiliaria Ecatepec, S. A. de C. V., por vía de regularización para que en términos del presente acuerdo continúe con el desarrollo del fraccionamiento de tipo habitación popular denominado Villas Ecatepec, sobre una superficie total de 284,387.24 M2, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—La regularización del Fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a los planos aprobados tanto en lo que se refiere a la planificación general como lotificación de manzanas y en lo relativo a las obras de urbanización, debiendo dotar al mismo conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de los siguientes servicios.

Tomo CXXXVI | Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 30 de Dic. de 1983 | No. 127

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se autoriza la Regularización del Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular Denominado Villas Ecatepec, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "MEXICO NUEVO", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

(Viene de la Primera Página)

a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezcan en el Fraccionamiento con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

b).—Desague general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable, incluyendo las tomas domiciliarias hasta la llave de banqueta.

d).—Red de drenaje de tipo combinado de aguas negras y pluviales, incluyendo las conexiones domiciliarias hasta el alineamiento de cada lote.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal de cada lote.

f).—Pavimento de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Aumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria, de acuerdo con los planos y especificaciones de los cuales sea obtenido su autorización.

i).—Sistema de nomenclatura en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

j).—Forestación de zonas verdes a razón de 2 árboles por vivienda.

Asimismo, para cumplir con la prevención de los Artículos 14 Fracción IV y 18 de la Ley de Fraccionamientos de terrenos del Estado de México, la constructora Inmobiliaria Ecatepec, S. A. de C. V., construirá dentro de las áreas de donación, previa aprobación de los proyectos respectivos, las siguientes obras complementarias:

a).—Una clínica de salud para Servicios de Consulta externa y vigilancia sanitaria con un área cubierta de 60 M2.

b).—Un campo deportivo con una superficie de 3,221 M2.

c).—La jardinería de los terrenos públicos no ocupados por pavimentos o construcciones.

d).—Un mercado público con capacidad de 53 locales así como las instalaciones complementarias necesarias.

e).—Un edificio destinado a centro de convivencia e integración social con una superficie cubierta de 1073 M2.

f).—Una escuela pública de 21 aulas con servicios sanitarios y anexos.

SEGUNDA.—Se fija la empresa fraccionadora un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las obras mencionadas en la cláusula anterior; así como las obras complementarias y especiales en la inteligencia de que tal entrega no exime a la fraccionadora de los demás compromisos fijados en este acuerdo.

TERCERA.—La fraccionadora deberá escriturar en favor del municipio de Ecatepec de Morelos las áreas de donación y de vialidad, misma que se determinan en el plano aprobado, el cual presenta las siguientes características

AREA VENDIBLE	161,564.78 M2
AREA DE VIALIDAD	79,330.00 M2
AREA DE DONACION	42,654.42 M2
AREA TOTAL	284,387.24 M2
No. DE LOTES	922

CUARTA.—Los lotes del fraccionamiento se destinarán a la construcción de habitaciones unifamiliares, duplex y multifamiliar de acuerdo con el plano de lotificación respectivo, con excepción de la Zona Comercial en la que se podrá construir este tipo de edificación.

QUINTA.—Por el presente acuerdo y previa autorización la fraccionadora podrá continuar la venta de lotes y la realización de operaciones comerciales consecuentes en relación con las mismas.

SEXTA.—La fraccionadora queda obligada a expresar claramente el tipo del fraccionamiento y la fecha de autorización del mismo, en toda publicidad referente a la venta de lotes.

SEPTIMA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas en las que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio fraccionamiento; por lo tanto la constructora e Inmobiliaria Ecatepec, S. A. de C. V. deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que dicho programa se ajuste a la cláusula segunda y ordene la supervisión respectiva.

OCTAVA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley correlativa, la constructora e Inmobiliaria Ecatepec, S. A. de C. V. otorgará una fianza que tendrá un monto de: \$50'913,971.50 (CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 50/100 M.N.) Equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización y obras complementarias, para garantizar su conservación durante dos años a partir de la fecha de recepción de las mismas.

NOVENA.—La fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del fraccionamiento en lo que corresponde, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la devida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se derive de los Planes de Desarrollo Urbano que incidan en dicha zona, así como respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

DECIMA.—La fraccionadora deberá insertar en los contratos que celebre con los adquirentes de los lotes del fraccionamiento, una cláusula en la que se obliguen estos a cumplir con las leyes de la materia, en relación con construcciones, cooperaciones y demás.

DECIMA PRIMERA.—La fraccionadora se obliga a respetar en todos sus términos el plano aprobado del fraccionamiento, y cualquier modificación que se pretenda realizar deberá someterse a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que en su caso se apruebe por la misma; la violación a lo expresado en esta cláusula será motivo de revocación de este acuerdo. Se obliga a la fraccionadora así mismo a mantener y conservar las obras de urbanización y de servicios, a prestar esto últimos hasta la fecha de recepción de las obras y servicios que sean entregados al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

DECIMA SEGUNDA.—De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 100 y 102 de la Ley de Hacienda, la fraccionadora pagará al Gobierno del Estado la cantidad de: \$4'550,195.84 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), correspondiente a 284,387.24 M2. (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS VEINTICUATRO DECIMETROS CAUDRADOS), de área total, a razón de \$16.00 por metro cuadrado.

DECIMA TERCERA.—En la forma establecida por el Artículo 132 Fracción VIII de la Ley de Hacienda, la fraccionadora pagará al Gobierno del Estado la suma de \$8'173,200.00 (OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras calculado y aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que asciende a la cantidad de: \$408'660,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

DECIMA CUARTA.—De conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del Artículo 132 de la Ley de Hacienda, el fraccionador pagará al Gobierno del Estado la cantidad de \$2'019,149.40 (DOS MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), por el establecimiento del sistema de agua potable del fraccionamiento, y por el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$2'161,343.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

DECIMA QUINTA.—Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización así como las complementarias especiales que debe realizar dentro del plazo fijado, el titular del fraccionamiento otorgará una garantía hipotecaria en primer lugar a favor del Gobierno del Estado, sobre los lotes del propio fraccionamiento, con un valor igual al de las obras por realizar cuyo monto asciende a la cantidad de \$509'139,715.00 (QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), en esa virtud se le concede un plazo improrrogable de 90 días a partir de la fecha de publicación de este acuerdo para que integre al expediente respectivo, los documentos correspondientes de Hipoteca.

DECIMA SEXTA.—en caso de que el titular del fraccionamiento solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización así como las complementarias, se sujetará a una revaluación de los montos de la fianza y de los costos de supervisión señalados respectivamente en las cláusulas novena y décima cuarta del presente acuerdo. Dicha revaluación será realizada y aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

DECIMA SEXTA.—Para gravar, fideicomitir o efectuar para sí en forma alguna los inmuebles que integran el fraccionamiento, Constructora e Inmobiliaria Ecatepec, S.A. de C.V., requerirá de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas quien en su caso, procederá en términos del Artículo 44 de la Ley de la Materia.

DECIMA SEPTIMA.—La presente autorización se otorga a la Constructora e Inmobiliaria Ecatepec, S.A. de C.V., como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente acuerdo.

DECIMA OCTAVA.—En cumplimiento del Artículo 110. de la Ley publíquese en el presente Acuerdo de Autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y envíese copia del mismo y de los planos de lotificación aprobados a la Secretaría de Gobierno, así como a la Secretaría de Finanzas para los efectos Catastrales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los 15 del mes de diciembre de 1983.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO
Lic. Alfredo del Mazo G.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eugenio Laris Alanís.

(Rúbrica)

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "MEXICO NUEVO", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 13 de julio de 1981, el C. Jorge Guillermo Castillo Zetina, por conducto del Secretario de la Asociación de Colonos solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo el Desarrollo de un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "MEXICO NUEVO" sobre una superficie de: 103,505.31 M² (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CINCO METROS CUADRADOS TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 36486 tirada ante la Fe del Notario Público No. 114 del Distrito Federal, que se consagra Fideicomiso traslativo de dominio en el que aparece como Fideicomisario la Asociación de Colonos de la Habitación Popular de la República Mexicana, A. C. y como Fiduciario el Departamento de Crédito Mexicano, S.A., documento que está debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, además se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la Ley de la materia de Fraccionamientos.

3).—En razón de lo anterior y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local y con apoyo en la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Se autoriza a la Asociación de Colonos de la Habitación Popular de la República Mexicana, A.C. en su carácter de fideicomisario en el contrato relativo de fideicomiso, para que en la superficie a que se refiere el Considerando Primero y que constituye la propiedad fiduciaria, lleve al cabo en los términos del presente Acuerdo el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "MEXICO NUEVO", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al tenor de la siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización y Obras Complementarias y Especiales, debiendo dotar al mismo, conforme a las Técnicas y Especificaciones dictadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante.
- b).—Desague general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado, pluvial y sanitario, sistema combinado.
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal de cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- g).—Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
- h).—Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.
- j).—Forestación de zonas verdes, a razón de 2 árboles por vivienda.

OBRAS ESPECIALES.—Para que este fraccionamiento pueda contar con los servicios que garanticen su buen funcionamiento. La Asociación de Colonos de la Habitación Popular de la República Mexicana, A.C. se obliga a construir a su costa las siguientes obras de conexión a las redes primarias, viales y de servicios, como agua potable y alcantarillado.

a).—Prolongar la Av. 1 a la calle Capullis de la calle ocho a la calle Mecatli.

b).—Efectuar la pavimentación de la Av. Doce a la Av. Pochtecas.

c).—Asimismo, las obras que se requieran para ligar los sistemas de agua potable y drenaje al sistema general serán por parte de la Asociación.

Asimismo, para cumplir con la prevención de los Artículos 14 Fracción IV y 18 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, La Asociación de Colonos de la Habitación Popular de la República Mexicana, A.C. construirá dentro de las áreas de donación, previa aprobación de los proyectos respectivos, las siguientes Obras Complementarias:

EDUCACION:

Escuela primaria para 650 alumnos con las siguientes instalaciones:

- * 12 aulas.
- * Dos oficinas administrativas.
- * Un local para cooperativa.
- * Sanitarios (H. y M.).
- * Sanitario profesores.
- * Areas deportivas.
- * Plaza Cívica.
- * Estacionamiento.

Jardín de Niños (preprimaria) para 150 alumnos con las siguientes instalaciones:

- * Cuatro aulas.
- * Una oficina administrativa.
- * Sanitarios (H. y M.).
- * Sanitario profesores.
- * Un salón de canto y juegos.
- * Plaza Cívica.
- * Juegos Infantiles (arenero).
- * Estacionamiento.

CULTURA:

Una biblioteca con una superficie cubierta de 90 M2., los espacios que comprende son:

- * Local para estantería de libros.
- * Mostrador.
- * Zona de ficheros.
- * Oficina administrativa.
- * Zona de baño.
- * Sala de lectura.
- * Plaza de acceso.

CENTRO SOCIAL COMUNITARIO:

Con una superficie de 250 M2.. construídos, los espacios que comprende son:

- * Plaza de acceso.
- * Oficina Administrativa.
- * Zona de baños.
- * Tres salas de usos múltiples.
- * Estacionamiento.
- * Areas jardínadas.

SALUD:

Consultorio médico para consulta general con una superficie construída mínima de 60 M2. que cubran las siguientes instalaciones:

- * Sala de espera.
- * Area de recepción.
- * Sala de consulta.
- * Sanitarios (H. y M).

COMERCIO:

Un mercado público contando con las siguientes instalaciones:

- * 25 locales o puestos.
- * Zona administrativa.
- * Sanitarios.
- * Zona de carga y descarga.
- * Plaza.
- * Estacionamiento.

RECREACION:

Area deportiva con las siguientes instalaciones:

- * 2 Canchas de basket-ball con tableros.
 - * 1 Cancha de volley-bail (con postes).
 - * 1 Cancha de tenis de cemento.
 - * 2 Mesas de ping pong de cemento.
 - * Un local para vestidores, sanitarios para (H. y M.)
- Area recreativa con una superficie de 250 m2, contando con el siguiente equipamiento:
- * Un juego de instalaciones recreativas infantiles.

—2 Columpios.

—1 Volantines.

—2 Sube y baja.

—2 Resbaladillas.

—2 Pasamanos.

AREAS VERDES:

Forestación de áreas verdes que se indican en el plano.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las obras que se mencionan anteriormente.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, un área de vialidad de: 29,984.725. M2. (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SETECIENTOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS). Así mismo, deberá ceder un área destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 13,015.62 M2. (TRECE MIL QUINCE METROS CUADRADOS SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS).

El plano aprobado correspondiente presenta las siguientes características:

AREA VENDIBLE:	60,514.97 M2.
AREA DE VIALIDAD:	29,984.72 M2.
AREA DE DONACION:	13,015.62 M2.
AREA TOTAL:	103,515.31 M2.
No. DE LOTES:	488.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio fraccionamiento, por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar aviso previo de los trabajos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda y ordene la supervisión respectiva.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza que tendrá un monto de: \$6'879,678.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización y de las obras complementarias, para garantizar su conservación durante dos años a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive de los planes de desarrollo urbano que incidan en dicha zona, así como respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

SEPTIMA.—La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del fraccionamiento se destinarán a la construcción de habitaciones unifamiliares de acuerdo con el plano de lotificación respectivo.

NOVENA.—De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 100 y 102 de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado la cantidad de: \$1'449,214.30 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 30/100 M.N.) correspondiente a 103,515.31 M2. (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS) de área total, a razón de \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 132 Fracción VIII de la Ley de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado la suma de: \$1'375,935.60 (UN MILLON TRESIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M. N.), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras calculado y aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que asciende a la cantidad de: \$68'796,780.02 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS SETECIENTOS OCHENTA PESOS 02/100 M.N.).

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones IX y X del Artículo 132 de la Ley de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado la cantidad de: \$734,955.58 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.) por el establecimiento del sistema de agua potable, y por el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de: \$786,713.01 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 01/100 M.N.).

DECIMA SEGUNDA.—Para el caso en que las autoridades Estatales o sus Organismos Descentralizados proporcionen el agua potable en bloque al Fraccionamiento, el Fraccionador pagará a quien proporcione el suministro a razón de: \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por litro por segundo, cuyo monto asciende a la cantidad de: \$1'583,550.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 132 fracción XI de la Ley de Hacienda.

DECIMA TERCERA.—Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, así como las complementarias y especiales que debe realizar dentro del plazo fijado, el Titular del Fraccionamiento otorgará una garantía hipotecaria en primer lugar a favor del Gobierno del Estado, sobre los lotes del propio Fraccionamiento, con un valor igual al de las obras por sealizar, la que se constituirá

sobre los siguientes lotes del fraccionamiento: Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, de la Manzana 1; Lotes: 1, 2, 6, 8, 13, 14, 15, 16, 22, 24, 26, 28, 36, 38, 40, 42, 51, 53, 55, 57, 65, 67, 69, 71, 76, 77, 78, 79, 85, 87, 89, 93, 95, 100, 102, 104, 106, 108, 114, 115, 117, 119, 122, 126, 130, 133, 135, 137, 140, 141, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 154, 156, 164, 166, 168, 170, 179, 181, 183, 185, 193, 195, 198, 204, 207, 209, 214, 215 de la Manzana 2; Lotes: 1, 2, 15, 17, 30, 31, 44, 45, 46, 60, 61, 62, de la Manzana 4; Lotes: 1, 32, 33, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 64 de la Manzana 5; Lotes: 1, 32, 33, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 64 de la Manzana 6; Lotes: 1, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 54 de la Manzana 7; Lotes: 1, 2, 10, 11, 18, 19, 23, 24 de la Manzana 10, un total de 157 lotes; cuyo monto asciende a la cantidad de \$121'569,780.00 (CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), en esa virtud se le concede un plazo improrrogable de 90 días a partir de la fecha de la publicación de este Acuerdo para que integre al expediente respectivo, los documentos correspondientes de hipoteca.

DECIMA CUARTA.—En caso de que el Titular del Fraccionamiento solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización así como las complementarias, se sujetará a una revaluación de los montos de la fianza y de los costos de supervisión señalados respectivamente en las Cláusulas quinta y décima del presente Acuerdo. Dicha revaluación será realizada y aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

DECIMA QUINTA.—Para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos que impliquen el traslado de dominio de cualquier parte o sección del Fraccionamiento, el Fraccionador deberá contar con la autorización expresa del Ejecutivo del Estado y se estará a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Fraccionamientos de terrenos del Estado de México.

DECIMA SEXTA.—Para gravar, fideicomitir o afectar para sí en forma alguna los inmuebles que integran el Fraccionamiento, la Constructora requerirá de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas quien en su caso, procederá en términos del Artículo 44 de la Ley de la materia.

DECIMA SEPTIMA.—La Constructora se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plazo aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá someterse a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que en su caso, se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA.—La Constructora queda obligada a mantener y conservar las Obras de Urbanización y de Servicios, así como prestar estos últimos hasta que las mismas sean recibidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y entregadas al Ayuntamiento respectivo.

DECIMA NOVENA.—La presente autorización se otorga a la Asociación de Colonos de la Habitación Popular de la República Mexicana, A. C., como un derecho Personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá sus efectos a favor de su Titular. Para transferir o ceder estos derechos es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA.—En cumplimiento del Artículo 110. de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de Autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y envíese copia del mismo y de los planos de lotificación aprobados a la Secretaría de Gobierno así como a la Secretaría de Finanzas para los efectos Catastrales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MEXICO:

LIC. ALFREDO DEL MAZO G.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO:
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS
ING. EUGENIO LARIS ALANIS

(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse, tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 10:00 Hrs. de los viernes, para los martes, después de las 10:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles después de las 10:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 10:00 Hrs. de los miércoles, para las de los viernes, después de las 10:00 Hrs. de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por él hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES

Por un año	\$ 2,000.00
Por seis meses	\$ 1,000.00
Más gastos de envío	

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas, \$2.00 c/u.

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página. Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.